

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2015, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- II. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue emitida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- III. El 24 de julio del 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- IV. El 13 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó las adecuaciones correspondientes al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- V. El 16 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, abrogando el que fuera aprobado por el mismo órgano con fecha 08 de mayo del año 2010.
- VI. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0652, mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

- VII. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0653, por medio del cual, se realizan reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado; y se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VIII. El 29 de septiembre de 2017, mediante acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación fueron aprobadas adecuaciones correspondientes al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- IX. El 26 de julio de 2018, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, promulgada el 06 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.
- X. El día 29 de octubre de 2019, la Comisión Permanente de Administración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tuvo por visto el proyecto de modificación al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 24 de julio de 2015, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, presentado por el Secretario Ejecutivo del citado Organismo Electoral. Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

TERCERO. El artículo 43 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo se integra de I. Un Consejero Presidente, y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto; II. Dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría, y uno de la primera minoría, que serán nombrados por el Congreso del Estado y sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente; III. Un Secretario Ejecutivo con derecho a voz, designado por el Pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente de ese organismo, y IV. Un representante por cada partido político registrado o inscrito, y el representante del candidato independiente a Gobernador, si es el caso, los que sólo tendrán derecho a voz.

CUARTO. El artículo 31 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará para el eficaz cumplimiento de sus funciones, con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la citada Ley, y la estructura organizacional que apruebe el Pleno.

QUINTO. De conformidad con el artículo 483 de la Ley Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, el Consejo contará con un cuerpo de funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral, asimismo el Consejo contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el presente artículo, así como por el Reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

SEXTO. El artículo 484 de la citada Ley Electoral establece que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. El artículo 485 de la Ley Electoral señala que el Consejo deberá regular las condiciones generales de trabajo de todo su personal, incluyendo al del servicio profesional electoral nacional a su cargo.

OCTAVO. En atención a las disposiciones antes citadas, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 16 de enero de 2017, emitió el Reglamento Orgánico mediante el cual estableció su estructura, en los términos siguientes:

“Artículo 4. El Consejo ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado y al Estatuto, su estructura general se encuentra dividida de la siguiente manera:

- 1. Estructura de la Rama Administrativa*
- 2. Estructura del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional*

Conformándose la estructura de la Rama Administrativa de la siguiente manera:

I. Órganos de Dirección Centrales:

- a) El Pleno del Consejo, y
- b) La Presidencia del Consejo.

II. Órganos de Dirección Desconcentrados:

- a) Las Comisiones Distritales Electorales, una en cada cabecera distrital;
- b) Los Comités Municipales Electorales, uno en cada municipio del Estado, y
- c) Las Mesas Directivas de Casilla.

III. Órganos Ejecutivos:

- a) Secretaría Ejecutiva;
- b) Dirección Ejecutiva de Acción Electoral;
- c) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y
- d) Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

IV. Órganos Técnicos:

- a) Dirección de Organización Electoral;
- b) Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana;
- c) Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- d) Dirección de Recursos Humanos;
- e) Dirección de Recursos Materiales;
- f) Dirección de Comunicación Electoral;
- g) Dirección de Sistemas,
- h) Dirección de Finanzas,
- i) Coordinación Jurídica, y
- j) Coordinación de Archivos.

V. Órgano de Control y Vigilancia:

a) Contraloría Interna.

VI. Unidad de Información Pública:

a) Unidad de Información Pública;

VII. Unidad de Fiscalización:

a) Unidad Técnica Fiscalizadora.

VIII. Coordinaciones de la Rama Administrativa;

IX. Jefaturas;

X. Órganos de vinculación con el Instituto Nacional Electoral

- a) Encargado de la vinculación con el Instituto Nacional Electoral
- b) Enlace de atención al Servicio Profesional Electoral Nacional

En cuanto a la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional, la misma se conforma de la siguiente manera:

I.- Miembros del Servicio Profesional Electoral:

- a) Coordinadores
- b) Técnicos

..”

Los órganos antes señalados y su estructura son ocupados por los funcionarios del organismo electoral, los cuales han sido clasificados como personal electo; de confianza; de base, y eventual, en atención a lo que dispone la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y de acuerdo al Manual de Remuneraciones de este órgano electoral.

NOVENO. Que el artículo 21 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, señala que es facultad de los titulares de las entidades públicas respectivas, establecer las condiciones generales de trabajo.

DÉCIMO. El artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, señala que las instituciones públicas de gobierno y los sindicatos, conjuntamente, en los períodos que estimen convenientes, revisarán los salarios y las prestaciones que disfrutarán los trabajadores. Los salarios nunca podrán ser inferiores al mínimo general y profesional, para el área económica donde se preste el servicio. Podrán determinarse compensaciones, bonos y demás prestaciones en efectivo y en especie, según el costo de la vida en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que a fin de generar precisión en el citado Manual de Remuneraciones y establecer la base de cálculo de algunas de sus prestaciones, este Organismo Electoral, considera necesario incluir dentro del numeral 2, referente a las “Definiciones”, un inciso y) en el cual se defina al Ingreso Bruto, en los términos siguientes:

y) Ingreso Bruto: El importe de pagos realizados al trabajador antes de descuentos (retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social).

Para efectos de cálculo de las prestaciones establecidas en el presente Manual se entiende el ingreso bruto como la suma del salario diario, más premios de puntualidad y asistencia, más monederos de despensa y apoyo para Transporte, más fondo de ahorro (aportación patronal).”

Lo anterior, con la finalidad de dar claridad a la base de cálculo de algunas de las prestaciones a que tiene derecho el personal del Organismo Electoral, en atención a las observaciones que han sido efectuadas por la Auditoría Superior del estado en la revisión de la cuenta pública.

DÉCIMO SEGUNDO. En relación con lo señalado en el punto precedente, se considera necesario también modificar el numeral 8.1, inciso a), punto 2 del citado Manual de Remuneraciones, referente al Bono Vacacional, para precisarlo de la siguiente manera:

Bono Vacacional: monto anual que se otorga a todos los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.

Por lo que toca al numeral 8.1, inciso a), punto 3 del referido Manual de Remuneraciones, referente al Aguinaldo, quedará precisado en los términos siguientes:

Aguinaldo: gratificación anual que se otorga a los servidores públicos del Consejo por un año de servicio, consistente en el equivalente a sesenta días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre.

Así también, en el numeral 8.1, inciso a), punto 12 del citado Manual de Remuneraciones, referente a la Compensación de proceso electoral, se propone precisarlo en los términos siguientes:

Compensación de proceso electoral: Es una prestación consistente en el equivalente de hasta un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todos los

servidores públicos del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 483 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

Por lo que hace al personal eventual, el Presidente del Consejo en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, realizarán la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.



DÉCIMO TERCERO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 31, 40, 43, 44, fracción II, inciso q), 483, 484 y 485 de la Ley Electoral del Estado; y demás disposiciones aplicables, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pone a consideración el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2015, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda adicionar el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 24 de julio de 2015, en su numeral 2, agregando un inciso y) en el mismo para quedar como sigue:

(...)

2. DEFINICIONES.

a) al x) ...

y) *Ingreso Bruto: Es el importe de pagos realizados al trabajador antes de descuentos (retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social);*

Que para efectos de cálculo de las prestaciones establecidas en el presente Manual se entiende el ingreso bruto como la suma del salario diario, más premios de puntualidad y asistencia, más monederos de despensa y apoyo para Transporte, más fondo de ahorro (aportación patronal).

SEGUNDO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda modificar el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 24 de julio de 2015, en su numeral 8, punto 8.1, inciso a), párrafos 2), 3) y 12), para quedar como sigue:

8. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO, BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL ELECTO, DE BASE Y DE CONFIANZA.

8.1...

a)...

1)...

2). *Bono Vacacional: monto anual que se otorga a todos los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.*

Los trabajadores que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.

3). *Aguinaldo: gratificación anual que se otorga a los servidores públicos del Consejo por un año de servicio, consistente en el equivalente a sesenta días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre.*

Los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.

4). al 11). ...

12). *Compensación de proceso electoral: Es una prestación consistente en el equivalente de hasta un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todos los servidores públicos del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 483 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y*

Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

Por lo que hace al personal eventual, el Presidente del Consejo en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, realizarán la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

13). ...


TERCERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda modificar el Anexo 1 del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 24 de julio de 2015, para adecuar las definiciones de las prestaciones ahí contenidas, a efecto de adecuarlas a lo aprobado en el punto segundo del presente apartado. El Anexo 1, con sus adecuaciones, se agrega al presente y forma parte integral del mismo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del organismo.

QUINTO. Quedan firmes todas las demás disposiciones previstas en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hayan sufrido modificación alguna con el presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo en en los Estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales procedentes, y publíquese en la Página Web <http://www.ceepacslp.org.mx> del referido Organismo Electoral, así como en el Periódico Oficial del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 31 treinta y un días del mes de octubre del año 2019.



LIC. HÉCTOR ÁVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

ANEXO 1

Tabulador de sueldos y puestos para el ejercicio 2017:

NIVEL	CATEGORÍA	PUESTO	PERCEPCIÓN NETA		PERCEPCIÓN BRUTA		PRESTACIONES EN EFECTIVO	PRESTACIONES EN ESPECIE
			Mínima	Máxima	Mínima	Máxima		
		CONSEJERA PRESIDENTA	72,856.01	85,000.00	102,744.41	121,145.82	1), Prima vacacional: monto anual que se otorga a todos los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su período vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.	1), Monederos de despensa y Apoyo para Transporte: prestación quincenal, consistente en el equivalente al 10% del salario diario que se otorga a los servidores públicos de base y de confianza del Consejo destinado para apoyo familiar en la adquisición de alimentos y para subsanar los gastos de transportación a sus centros de trabajo.
	1	SECRETARIO EJECUTIVO	51,827.01	56,000.00	68,797.34	74,681.76	2), Bono Vacacional: monto anual que se otorga a todos los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su período vacacional, consistente en 20 días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponde, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.	2), Apoyo para capacitación y formación permanente de los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, cuya cuantía y monto se establezcan de conformidad con las políticas que al efecto emita el Consejo. Presidente en acuerdo con el Secretario
	1	CONTRALOR	51,827.01	56,000.00	68,797.34	74,681.76	Los trabajadores que no hayan cumplido un período semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.	
	1	ASESOR DE CONSEJEROS ELECTORALES Y PRESIDENCIA	44,000.01	51,827.00	57,979.78	68,797.33	3), Aguinaldo: gratificación anual que se otorga a los servidores públicos del Consejo por un año de servicio, consistente en el equivalente a sesenta días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponde; se paga en la primera quincena de diciembre.	
A	2	DIRECTOR EJECUTIVO	37,600.01	44,000.00	48,788.91	57,979.77	Los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.	
B	2	DIRECTOR B	26,116.01	37,600.00	32,491.38	48,788.90	4), Fondo de ahorro: es una prestación que únicamente aplica para el servidor público electo, de base y de confianza del Consejo, y se otorga mediante aportaciones iguales del trabajador y del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe el servidor público.	
C	2	DIRECTOR C	24,635.01	26,116.00	30,522.73	32,491.37	5), Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores: es aquella prestación que únicamente se otorga a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% de sueldo neto que percibe el servidor público, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la	
A	2.1	COORDINADOR	24,635.01	26,116.00	30,522.73	32,491.37		
A	3	JEFE DE DEPARTAMENTO A	20,465.01	24,635.00	24,998.81	30,522.72		

B	3	JEFE DE DEPARTAMENTO B	15,296.01	20,465.00	18,255.97	24,998.80	compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para los trabajadores del Consejo.	Ejecutivo. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.
A	4	ASISTENTE	15,296.01	20,465.00	18,255.97	24,998.80	6). Premio de puntualidad: es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del Salario Diario Integrado, que se otorga a los servidores públicos del Consejo.	
A	5	AUXILIAR A	12,395.01	15,296.00	14,505.91	18,255.96	7). Premio de asistencia: es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del Salario Diario Integrado, que se otorga a los servidores públicos del Consejo.	
B	5	AUXILIAR B	10,457.01	12,395.00	12,001.74	14,508.90	8). Ajuste Calendario: Pago anual consistente en cinco días de salario diario y seis en los años bisiestos; se otorga a los trabajadores y servidores públicos para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.	3). Día del cumpleaños: en otorgarlo como día de descanso, siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. Esta prestación no está sujeta a cante por cualquier otro día.
C	5	AUXILIAR C	7,572.01	10,457.00	8,417.95	12,001.73		
A	6	AYUDANTE GENERAL A	6,431.01	7,572.00	6,801.91	8,417.94	9). Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación que se otorga a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas entre otras, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por el Consejero Presidente; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para los trabajadores del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios; la cual es exclusiva de los servidores públicos aquí señalados.	4).- Permiso con goce de sueldo: Es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, consistente en el disfrute de tres días hábiles con goce de sueldo por semestre, los cuales se podrán tomar de manera o separados, ahora bien en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el
B	6	AYUDANTE GENERAL B	5,800.01	6,431.00	6,035.08	6,801.90		
A	7	INTENDENTE	4,000.01	5,800.00	3,917.71	6,035.07		
TABULADOR DE SUELDOS Y PUESTOS SPEN PARA EL EJERCICIO 2017.								
B	2.1	COORDINADOR SPEN	12,460.01	24,635.00	15,082.51	30,522.72	10). Regalo Navideño: es aquella prestación que se otorga a los servidores públicos del Consejo, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores.	
A	4.2	TECNICO SPEN	9,961.77	20,465.00	11,754.51	24,998.81	11). Compensación por retiro voluntario: es la prestación que por edad y tiempo de servicio se otorga al personal del Consejo que se desvincula voluntariamente del Organismo Electoral, la cual consistirá en el pago de la prima de antigüedad, misma que se calcula a razón de doce días de salario diario, por cada año de servicios prestados al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siempre y cuando reúna las dos condiciones mínimas que son 60 años de edad y 15 años de servicio de conformidad a	

<p>3</p>	<p>la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1133 1086 1356 1646"> <thead> <tr> <th>Porcentaje de Bono.</th> <th>Años de servicio</th> <th>Porcentaje de Bono.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50%</td> <td>20 años</td> <td></td> </tr> <tr> <td>45%</td> <td>19 años</td> <td></td> </tr> <tr> <td>40%</td> <td>18 años</td> <td></td> </tr> <tr> <td>35%</td> <td>17 años</td> <td></td> </tr> <tr> <td>30%</td> <td>16 años</td> <td></td> </tr> <tr> <td>25%</td> <td>15 años</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>12). <u>Compensación de Proceso Electoral:</u> Es una prestación consistente en el equivalente de hasta un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal, este beneficio se otorga a todos los servidores públicos del Consejo: en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 493 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.</p> <p>Por lo que hace al personal eventual, el Presidente del Consejo en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, realizarán la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.</p> <p>13). Compensación por término del encargo. Liquidaciones o Finiquitos:</p> <p>a) Compensación por término del encargo. - es la prestación que se otorga a los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalados en el primer párrafo del artículo 57 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de dos meses de salario.</p> <p>b) Liquidación por remoción.- esta prestación se otorga únicamente a los servidores públicos con motivo del término de la relación laboral, derivado de que su nombramiento no fue ratificado con el</p>	Porcentaje de Bono.	Años de servicio	Porcentaje de Bono.	50%	20 años		45%	19 años		40%	18 años		35%	17 años		30%	16 años		25%	15 años		<p>desarrollo del proceso electoral, esta prestación podrá ejercerse, exclusivamente en año electoral, durante el segundo semestre del mismo, con la salvedad de que no podrá ser utilizado en ningún momento, ni podrán juntarse con otros similares o con períodos vacacionales, y deberán estar debidamente autorizados por el jefe inmediato, así como por la Dirección.</p> <p>5).- Permiso o licencia sin goce de sueldo: Es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, ahora bien, en virtud de que la actividad central del Organismo es la organización de procesos electorales, en ningún caso esta prestación podrá ser otorgada durante los mismos.</p>		
Porcentaje de Bono.	Años de servicio	Porcentaje de Bono.																							
50%	20 años																								
45%	19 años																								
40%	18 años																								
35%	17 años																								
30%	16 años																								
25%	15 años																								

<p>voto de al menos cinco consejeros electorales del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues en este caso la desincorporación del servidor público obedece al cumplimiento de un precepto de la normativa electoral, por lo tanto al no existir justificación alguna en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, se deberá pagar al trabajador su finiquito y las indemnizaciones contenidas en el artículo 61 de la Ley en mención.</p> <p>c) Liquidación o Finiquito. - esta prestación se otorga a los trabajadores de base del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no se encuentran en los incisos anteriores, que concluyen su relación laboral con el Organismo Electoral, la cual dependiendo de cada caso se deberá proceder a pagar la liquidación o el finiquito correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>En caso de que algún servidor público se encuentre en dos de los supuestos anteriores, se deberá otorgar la liquidación que beneficie más al Servidor Público.</p>	